

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CATÁLOGO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIONES DE PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUSTIFICACIÓN

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar.

En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

La publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el 11 de junio de 2002, permitió contar con un marco regulatorio para el acceso a la información del Gobierno Federal. Con la promulgación de estos ordenamientos se consagra un derecho humano de acceso a la información, ya que ahora cualquier persona puede solicitar información de cualquier dependencia gubernamental. Asimismo, se asegura la transparencia y la rendición de cuentas, porque se obliga a contar con procedimientos sencillos y expeditos en materia de acceso a la información; se garantiza la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y se establece la obligación de contar con archivos bien ordenados.

Los avances en materia de transparencia y acceso a la información también se han dado en el ámbito estatal con la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fecha de publicación del 27 de febrero del 2007 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Gracias a esta normatividad, el derecho a la información y el libre acceso a la misma constituyen una garantía que se encuentra estrechamente vinculada con el respeto a la verdad, elemento fundamental para asegurar una auténtica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

democracia; así mismo, contribuye a la disminución de la corrupción y fomenta la transparencia en el actuar de las entidades públicas.

La garantía de acceso a la información no es absoluta al estar sujeta a limitaciones o excepciones concretas que se sustentan en la protección a la seguridad e intimidad de los gobernados, esencia de este proyecto de clasificación, pues en éste se encuentran los rubros o materias que deben tenerse como información confidencial o reservada la que corresponde -entre otros- los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado las sentencias que en ellos se dicten; o que aún causándolo, continúen con esa calificación en los términos establecidos por la propia ley, así como aquellos datos que al ser revelados pongan en riesgo la vida o salud de cualquier persona y desde luego aquella que por disposición legal sea considerada como reservada; además, se resalta la importancia del resguardo de la información confidencial referente a los datos personales, los que sólo podrán divulgarse con la autorización de los titulares de la información; supuestos previstos en los artículos 12 fracciones IV, IX y X y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, este proyecto de clasificación toma en cuenta que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla limitaciones específicas del ejercicio del derecho a la información, tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y a la sociedad, puesto que el ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede provocar algún delito o perturbar el orden público.

Adicionalmente, conviene precisar que la estructura del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se conforma por un Pleno, la Presidencia, una Sala Superior y tres Salas Regionales Unitarias. La Presidencia para el despacho de los asuntos de su competencia es asistida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, las Subdirecciones: Administrativa; de Estadística y Sistema de Tecnología e Informática; de Supervisión de los Servicios de Defensoría Jurídica y de Formación Profesional y Capacitación, como lo señala el artículo 7 del Reglamento Interior del propio Tribunal. Representando las Sala Superior y las Salas Regionales Norte, Centro y Sur el área jurisdiccional; y por su parte, la Presidencia y las Subdirecciones mencionadas, el sector administrativo de tan importante órgano jurisdiccional.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por ello, con fundamento en los artículos 6 último párrafo y 55 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción III y 52 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 19 fracciones I y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado; 23 fracción V del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado; en cumplimiento al mandato legal que corresponde a este órgano jurisdiccional y sus unidades administrativas para proteger la información reservada y confidencial que se encuentre bajo su resguardo tal y como lo establecen los artículos 2.1 fracción IV, 3.1 fracciones III, V, VII y VIII, 5 fracción III, 6 fracción III, 8 fracción XXVI, 11, 12 fracciones IV y V y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad; vigésimo primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para clasificar información reservada y confidencial; y, el ordinal quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de las Resoluciones que hayan causado estado emitidas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; a efecto de favorecer la democracia y la participación ciudadana, así como la eficiencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, los Magistrados integrantes del Pleno en sesión celebrada el once de octubre de dos mil diez, aprobaron el presente catálogo de información reservada o confidencial contenida en los expedientes y sentencias de procesos jurisdiccionales, así como lo referente a la información generada por la Dirección Administrativa de este Tribunal en materia de Recursos Humanos y Recursos Financieros, a fin de que surta los efectos legales correspondientes ante el Comité de Información de Acceso Restringido del Poder Judicial del Estado de Veracruz; bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la prerrogativa establecida en el último párrafo del artículo 6 de la Constitución Local en el sentido que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, la ley establece los requisitos que determinan la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla; así como la acción para corregir o proteger la información confidencial, lo que se traduce en que la transparencia implica el derecho de los ciudadanos a recibir una explicación y el deber de la autoridad de informar y justificar el ejercicio de sus atribuciones, en aras de favorecer la democracia y la participación ciudadana, así como la eficiencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2. Que la información es pública y su clasificación se justifica por excepción, por lo que al hacerse se deberá determinar su periodo de reserva, fundando y motivando las negativas y solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción III del artículo 23 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

3. Que el derecho a la información que prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución General de la República Mexicana, no es absoluto y como toda garantía tutelada, está sujeta a limitaciones o excepciones concretas que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a la sociedad, como a los gobernados, lo que implica en algunas ocasiones clasificar como reservada o confidencial la información.

4. Que el artículo 8 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que el Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, determinando el mecanismo por el que las partes podrán dar su autorización, para que se revelen o publiquen sus datos personales. Por su parte, el diverso numeral 12 punto 1 fracciones IV, V, IX y X de la Ley en cita, en relación con este órgano jurisdiccional, se considera como información reservada: 1) las actuaciones y resoluciones relativas a procedimientos judiciales cuando aún no hayan causado estado; 2) las actuaciones y resoluciones que corresponden a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, salvo cuando exista resolución definitiva, sea esta administrativa o jurisdiccional; 3) la que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; y 4) la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, sea considerada como reservada. Por otra parte, el artículo 23 fracción V del Reglamento para la aplicación de la ley en consulta, señala la obligación de los titulares de los órganos jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial del Estado, para formular el proyecto de clasificación de información reservada y confidencial relativa a los expedientes de procesos jurisdiccionales y someterlo a consideración del Comité de Información de Acceso Restringido del Poder Judicial de Veracruz, del cual es integrante este Tribunal.

La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tiene competencia para conocer y resolver:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. El recurso de revisión interpuesto en contra de las resoluciones pronunciadas por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio, decidan la cuestión planteada o pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia;
2. El recurso de reclamación interpuesto en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal;
3. Las excitativas de justicia;
4. Incumplimiento de sentencias definitivas dictadas por las Salas Regionales mediante el procedimiento de destitución de servidores públicos a que se refiere el artículo 332 del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad; y
5. Conflictos de incompetencia por razón del territorio que surjan entre las Salas Regionales de éste órgano jurisdiccional.

Por su parte, las Salas Regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocen de los juicios promovidos contra actos:

1. **ADMINISTRATIVOS.** a) Procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos; b) Procedimientos administrativo para la determinación y fincamiento de responsabilidades, indemnizaciones y sanciones en los entes fiscalizables; c) Procedimiento administrativo de licitación pública; d) Procedimiento Administrativo de comprobación en el control y determinación de obligaciones fiscales de carácter estatal y municipal; f) Procedimiento reclamatorio de responsabilidad patrimonial; g) Procedimiento para el otorgamiento de concesiones, h) Procedimiento de expropiación; i) Procedimiento de inscripción en el registro público de la propiedad; j) Procedimiento sancionador (clausuras, multas (Limpia pública, tránsito, etc.); k) Procedimiento para el otorgamiento de premios y recompensas; l) Procedimiento que proviene del silencio de las autoridades estatales y municipales (negativa y positiva ficta); m) Conflictos suscitados entre autoridades afectadas por un acto de otra autoridad estatal o municipal; n) Actos administrativos dictados por organismos autónomos.
2. **FISCALES.** a) Crédito Fiscal (notificación del requerimiento de pago y embargo), b) Contribuciones Fiscales (Impuesto Predial, limpia pública, alumbrado público, Agua, saneamiento y alcantarillado, etc.); c) Procedimiento Administrativo de ejecución de créditos fiscales.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

3. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-LABORAL.** a) Actas circunstanciadas de remoción de miembros de las corporaciones de seguridad pública del Estado y b) Actas administrativas de remoción de trabajadores de confianza.

DE LOS DATOS PERSONALES

Es evidente que en todos los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo -competencia de la Sala Superior o de las Salas Regionales- los expedientes se constituyen, entre otros, con datos personales; motivo por el cual, es imperativo estar atento a las disposiciones legales que tutelan este bien jurídico personalísimo.

Congruente con lo anterior, este órgano jurisdiccional consciente y respetuoso del derecho a la protección de la intimidad del gobernado; acepta el compromiso inquebrantable de hacer uso y manejo responsable de la información personal de las partes que intervienen en los procesos jurisdiccionales en materia administrativa, acatando estrictamente las disposiciones legales vertidas al respecto; así, tenemos que en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los datos personales son considerados como información confidencial; por tanto únicamente podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los titulares de los mismos.

También, se considera como confidencial la información que por difundirse ponga en riesgo la vida, la integridad física, la seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada. Para este efecto, en términos del artículo 3 fracción III de la propia Ley, debe entenderse como datos personales los relativos al origen étnico o racial; ideología; creencias religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; así como el estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida.

La confidencialidad de esta información es permanente y no está condicionada o limitada a un plazo o término.

Para que lo anterior cobre vida, la Ley en cita, establece en su capítulo quinto las medidas que -bajo su más estricta responsabilidad- deben adoptar los sujetos obligados para la efectiva protección de los datos personales a través de diversas acciones que se describen en el artículo 20 de esta Ley. Desde luego, en este ámbito, los titulares de la información personal gozan de las prerrogativas consagradas en el numeral 19 del cuerpo jurídico en estudio, como

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

son: conocer, actualizar y complementar la información, que respecto a su persona esté contenida en bancos de datos de los sujetos obligados; asimismo puede obtener la modificación o supresión de dicha información cuando sea incorrecta o no se justifique la razón de su registro y conservación; además le asiste el derecho a conocer a quien se ha remitido la información cuando ésta haya sido entregada por los obligados, así como la motivación y fundamentación legal que sustente el acuerdo relativo.

A estos privilegios, se suma la facultad otorgada a los particulares en los numerales 22 del cuerpo normativo en comento y 24 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, para solicitar la información que obre en poder de las Salas y de la Dirección Administrativa de éste Tribunal; la que ha de entregarse dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, según lo establece el artículo 59 de la propia Ley.

En el numeral 23 de la Ley que se viene citando, lo mismo que en el artículo 47 del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de dicha ley, también brinda a los titulares interesados el poder solicitar la supresión de los archivos que contengan sus datos, o bien, se modifique la información personal que obre en posesión de la Dirección Administrativa y de los órganos jurisdiccionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esta petición será atendida en igual plazo que el anterior y comunicada al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sobre las supresiones o modificaciones realizadas o, en su caso, las razones y fundamentos por los cuales no procedieron en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento en comento. Si la resolución que recaiga a su petición no satisface sus intereses, podrá impugnarla a través del recurso de revisión previsto en el capítulo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No obstante lo anterior, se privilegia la protección de la intimidad de los gobernados al establecerse en el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información, circunstancias especiales que permiten la divulgación de datos personales sin el consentimiento de sus titulares; por ejemplo, cuando esté en peligro la vida o la integridad personal y la información sea necesaria para prevenir algún daño o proporcionarle la atención médica adecuada; otra excepción es por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en alguna ley, en estos casos los sujetos obligados deben cuidar celosamente, que la transmisión de la información se haga de forma tal, que no sea posible identificar al individuo a que se refiera; otra salvedad, es la transmisión entre

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

sujetos obligados, en términos de la normatividad aplicable y por supuesto, en el debido acatamiento de una orden judicial.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESTRUCTURA ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CATALOGO DE INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA Y
CONFIDENCIAL DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO**

SALA SUPERIOR

TIPO INFORMACIÓN	DE	La contenida en los Tocas formados con motivo de los recursos de revisión, recursos de reclamación, excitativa de justicia, incumplimiento de sentencias definitivas dictadas por las Salas Regionales mediante el procedimientos de destitución de servidores públicos a que se refiere el artículo 332 del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad y los conflictos de incompetencia por razón de territorio que se susciten entre las Salas Regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.
FUNDAMENTACIÓN		Artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 5 fracc. III, 6 fracc. III, 12 fracc. IV y IX, 14, 17 punto 1 fracciones I, II y III, punto 2, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado del Veracruz; 25, 27, 28, 29, 31 y 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz; Decimo inciso h) e inciso t) y Vigésimo primero de los Lineamientos Generales para Clasificar Información Reservada y Confidencial; y, el ordinal quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de las Resoluciones que hayan causado estado emitidas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.
MOTIVACIÓN		El acceso a la información que consta en los expedientes que se encuentran en trámite en la Sala Superior, es del interés exclusivo de las partes en ellos reconocidas, es decir, aquellas personas que legalmente intervinieron en los juicios contenciosos

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	<p>administrativos en primera instancia. Por tal motivo, esta información debe ser considerada como confidencial o restringida en la modalidad de reservada, hasta en tanto las sentencias dictadas en estos procedimientos de segunda instancia, hayan causado estado o quedado firmes; esto es, cuando no puedan ser modificadas o revocadas por el juicio de amparo.</p> <p>Para la publicación de los fallos que hayan causado estado, deberán observarse las disposiciones contenidas en el punto quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de las Resoluciones que hayan causado estado dictadas por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; es decir, suprimir los datos relativos a los nombres de las partes y sus representantes legales, así como el nombre del titular de las autoridades demandadas, además datos inherentes a los menores de edad, números de expedientes de primera instancia y en su caso del procedimiento administrativo u otros que afecten el derecho a la privacidad.</p>
<p>SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN I</p>	<p>De lo anterior se advierte que se actualiza la hipótesis vertida en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que para estar en la posibilidad de hacer pública una resolución definitiva es menester que haya causado estado.</p> <p>Respecto al supuesto contenido en la fracción I del artículo 17 de la Ley en consulta, esta debe ser considerada en todo momento como reservada, salvo que las partes otorguen su consentimiento expreso.</p>
<p>SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN II</p>	<p>El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos de carácter personal sin autorización de su titular, que con motivo de sus actividades profesionales hayan obtenido sentencia favorable en un juicio de esta materia y como consecuencias deban recibir de las autoridades</p>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

		demandadas prestaciones en dinero, pueden afectarse ese derecho ya que al darse a conocer podrían darse intromisiones en su vida y asuntos privados por parte de terceros.
SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN III		La clasificación de la información contenida en los juicios del conocimiento de la Sala Superior, se justifica porque el daño que pudiera producirse con su publicidad podría ser mayor que el interés público de conocerla, toda vez que, en general, estos controvertidos tan solo atañen a los intereses de los directamente involucrados.
FUENTE DE INFORMACIÓN	DE	Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior
PERIODO DE RESERVA	DE	1. Permanente por cuanto hace a la información de datos personales. 2. Hasta en tanto causen estado los Tocas radicados en la Sala Superior.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	DE	1. Datos personales de las partes 2. Constancias que integran los Tocas y expedientes de los Juicios Contenciosos Administrativos.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACION		Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior
RUBRO TEMÁTICO		h) Expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de las partes
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	DE	IREE

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL ZONA NORTE

TIPO DE INFORMACIÓN	DE
FUNDAMENTACIÓN	La contenida en los expedientes del conocimiento de la Sala Regional Zona Norte
MOTIVACIÓN	Artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 5 fracc. III, 6 fracc. III, 12 fracc. IV y IX, 14, 17 punto 1 fracciones I, II y III, punto 2, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado del Veracruz; 25, 27, 28, 29, 31 y 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz; Decimo inciso h) e inciso t) y Vigésimo primero de los Lineamientos Generales para Clasificar Información Reservada y Confidencial; y, el ordinal quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de las Resoluciones que hayan causado estado emitidas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. El acceso a la información que consta en los expedientes jurisdiccionales que se encuentran en trámite en la Sala Regional Zona Norte, es del interés exclusivo de las partes en ellos reconocidas, es decir, aquellas personas legitimadas para intervenir en los juicios contenciosos administrativos. Por tal motivo, esta información debe ser considerada como confidencial o restringida en la modalidad de reservada, hasta en tanto las sentencias dictadas en estos procedimientos hayan causado estado o ejecutoria, esto es cuando no puedan ser modificadas o revocadas por ningún medio de defensa ordinario o el juicio de amparo, quedando incluidos los convenios suscritos por la partes que intervengan en las diversas etapas de los procesos judiciales. Con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad de las personas, en la publicación de las sentencias que hayan causado estado, deberán observarse las disposiciones contenidas en los Lineamientos emitidos para tal efecto

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	<p>por el Comité de Información acceso Restringido del Poder Judicial del Estado de Veracruz.</p> <p>En los juicios contenciosos administrativos es frecuente el conocimiento de asuntos relativos a la rescisión de contratos sin seguir el procedimiento legal o a la separación injustificada de servidores públicos, por citar algunos ejemplos; de los cuales se deriva en el resarcimiento de los derechos afectados a los gobernados, que pueden ser entre otros, el pago de cantidades considerables de dinero o de bienes. Ahora bien, como se sabe, la delincuencia organizada cuenta con diversos recursos para acceder a información de esta índole, para la realización de conductas delictivas como el secuestro, la extorción o el robo; que sin lugar a dudas coloca en riesgo la seguridad, el patrimonio de la persona y de su familia, la salud y en general la vida de los actores favorecidos en estos juicios. Por lo anterior, se justifica clasificar como información confidencial o reservada, las sentencias emitidas en estos procedimientos a fin de proteger la integridad de cualquier persona involucrada; incluso después de que éstas hayan causado estado.</p> <p>Para la publicación de los fallos que hayan causado estado, deberán observarse las disposiciones contenidas en el punto quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de las Resoluciones que hayan causado estado dictadas por la Sala Regional Unitaria Zona Norte; es decir, suprimir los datos relativos a los nombres de las partes y sus representantes legales, de los peritos y en general de cualquier persona que participe en el desahogo de pruebas ofrecidas en el juicio, así como el nombre del titular de las autoridades demandadas, además datos inherentes a los menores de edad, números de expedientes de primera instancia y en su caso del procedimiento administrativo u otros que afecten el derecho a la privacidad.</p>
SUPUESTO DEL ART.	De lo anterior se advierte que se actualiza la hipótesis

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

<p>14.1 FRACCIÓN I</p>	<p>vertida en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que para estar en la posibilidad de hacer pública una resolución definitiva es menester que haya causado estado.</p> <p>Respecto al supuesto contenido en la fracción I del artículo 17 de la Ley en consulta, esta debe ser considerada en todo momento como reservada, salvo que las partes otorguen su consentimiento expreso.</p>
<p>SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN II</p>	<p>El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, entonces la liberación de datos de carácter personal sin autorización de su titular, que con motivo de sus actividades profesionales hayan obtenido sentencia favorable en un juicio de esta materia y como consecuencia deban recibir de las autoridades demandadas prestaciones en dinero, pueden afectar ese derecho ya que al darse a conocer podrían darse intromisiones en su vida y asuntos privados por parte de terceros.</p>
<p>SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN III</p>	<p>La clasificación de la información contenida en los juicios del conocimiento de la Sala Regional Zona Norte, se justifica porque el daño que pudiera producirse con su publicidad podría ser mayor que el interés público de conocerla, toda vez que, en general, estos controvertidos tan solo atañen a los intereses de los directamente involucrados.</p>
<p>FUENTE DE INFORMACIÓN</p>	<p>Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Zona Norte</p>
<p>PERIODO DE RESERVA</p>	<p>1. Permanente por cuanto hace a la información de datos personales. 2. Hasta en tanto causen estado los juicios sometidos a la jurisdicción de la Sala Regional Norte.</p>
<p>PARTE DE LA INFORMACION QUE ABARCA</p>	<p>1. Datos personales de las partes 2. Constancias que integran los expedientes de los Juicios Contenciosos Administrativos.</p>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Zona Norte
RUBRO TEMÁTICO	h) Expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de las partes
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE

SALA REGIONAL ZONA CENTRO

TIPO DE INFORMACIÓN	La contenida en los expedientes del conocimiento de la Sala Regional Zona Centro
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 5 fracc. III, 6 fracc. III, 12 fracc. IV y IX, 14, 17 punto 1 fracciones I, II y III, punto 2, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado del Veracruz; 25, 27, 28, 29, 31 y 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz; Decimo inciso h) e inciso t) y Vigésimo primero de los Lineamientos Generales para Clasificar Información Reservada y Confidencial; y, el ordinal quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de las Resoluciones que hayan causado estado emitidas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.
MOTIVACIÓN	El acceso a la información que consta en los expedientes jurisdiccionales que se encuentran en trámite en la Sala Regional Zona Centro, es del interés exclusivo de las partes en ellos reconocidas, es decir, aquellas personas legitimadas para intervenir en los

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	<p>juicios contenciosos administrativos. Por tal motivo, esta información debe ser considerada como confidencial o restringida en la modalidad de reservada, hasta en tanto las sentencias dictadas en estos procedimientos hayan causado estado o ejecutoria, esto es cuando no puedan ser modificadas o revocadas por ningún medio de defensa ordinario o el juicio de amparo, quedando incluidos los convenios suscritos por la partes que intervengan en las diversas etapas de los procesos judiciales. Con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad de las personas, en la publicación de las sentencias que hayan causado estado, deberán observarse las disposiciones contenidas en los Lineamientos emitidos para tal efecto por el Comité de Información acceso Restringido del Poder Judicial del Estado de Veracruz.</p> <p>En los juicios contenciosos administrativos es frecuente el conocimiento de asuntos relativos a la rescisión de contratos sin seguir el procedimiento legal o a la separación injustificada de servidores públicos, por citar algunos ejemplos; de los cuales se deriva en el resarcimiento de los derechos afectados a los gobernados, que pueden ser entre otros, el pago de cantidades considerables de dinero o de bienes. Ahora bien, como se sabe, la delincuencia organizada cuenta con diversos recursos para acceder a información de esta índole, para la realización de conductas delictivas como el secuestro, la extorción o el robo; que sin lugar a dudas coloca en riesgo la seguridad, el patrimonio de la persona y de su familia, la salud y en general la vida de los actores favorecidos en estos juicios. Por lo anterior, se justifica clasificar como información confidencial o reservada, las sentencias emitidas en estos procedimientos a fin de proteger la integridad de cualquier persona involucrada; incluso después de que éstas hayan causado estado.</p> <p>Para la publicación de los fallos que hayan causado estado, deberán observarse las disposiciones contenidas en el punto quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de</p>
--	---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	<p>las Resoluciones que hayan causado estado dictadas por la Sala Regional Unitaria Zona Centro; es decir, suprimir los datos relativos a los nombres de las partes y sus representantes legales, de los peritos y en general de cualquier persona que participe en el desahogo de pruebas ofrecidas en el juicio, así como el nombre del titular de las autoridades demandadas, además datos inherentes a los menores de edad, números de expedientes de primera instancia y en su caso del procedimiento administrativo u otros que afecten el derecho a la privacidad.</p>
<p>SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN I</p>	<p>De lo anterior se advierte que se actualiza la hipótesis vertida en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que para estar en la posibilidad de hacer pública una resolución definitiva es menester que haya causado estado.</p> <p>Respecto al supuesto contenido en la fracción I del artículo 17 de la Ley en consulta, esta debe ser considerada en todo momento como reservada, salvo que las partes otorguen su consentimiento expreso.</p>
<p>SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN II</p>	<p>El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos de carácter personal sin autorización de su titular, que con motivo de sus actividades profesionales hayan obtenido sentencia favorable en un juicio de esta materia y como consecuencias deban recibir de las autoridades demandadas prestaciones en dinero, pueden afectarse ese derecho ya que al darse a conocer podrían darse intromisiones en su vida y asuntos privados por parte de terceros.</p>
<p>SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN III</p>	<p>La clasificación de la información contenida en los juicios del conocimiento de la Sala Regional Zona Centro, se justifica porque el daño que pudiera producirse con su publicidad podría ser mayor que el interés público de conocerla, toda vez que, en general, estos controvertidos tan solo atañen a los intereses de los directamente involucrados.</p>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FUENTE DE INFORMACIÓN	DE	Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Zona Centro
PERIODO DE RESERVA	DE	1. Permanente por cuanto hace a la información de datos personales. 2. Hasta en tanto causen estado los juicios sometidos a la jurisdicción de la Sala Regional Centro.
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	DE	1. Datos personales de las partes 2. Constancias que integran los expedientes de los Juicios Contenciosos Administrativos.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	DE	Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Zona Centro
RUBRO TEMÁTICO		h) Expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de las partes
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	DE	IREE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SALA REGIONAL ZONA SUR

TIPO DE INFORMACIÓN	La contenida en los expedientes del conocimiento de la Sala Regional Zona Sur
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 5 fracc. III, 6 fracc. III, 12 fracc. IV y IX, 14, 17 punto 1 fracciones I, II y III, punto 2, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado del Veracruz; 25, 27, 28, 29, 31 y 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz; Decimo inciso h) e inciso t) y Vigésimo primero de los Lineamientos Generales para Clasificar Información Reservada y Confidencial; y, el ordinal quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de las Resoluciones que hayan causado estado emitidas por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.
MOTIVACIÓN	El acceso a la información que consta en los expedientes jurisdiccionales que se encuentran en trámite en la Sala Regional Zona Sur, es del interés exclusivo de las partes en ellos reconocidas, es decir, aquellas personas legitimadas para intervenir en los juicios contenciosos administrativos. Por tal motivo, esta información debe ser considerada como confidencial o restringida en la modalidad de reservada, hasta en tanto las sentencias dictadas en estos procedimientos hayan causado estado o ejecutoria, esto es cuando no puedan ser modificadas o revocadas por ningún medio de defensa ordinario o el juicio de amparo, quedando incluidos los convenios suscritos por la partes que intervengan en las diversas etapas de los procesos judiciales. Con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad de las personas, en la publicación de las sentencias que hayan causado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	<p>estado, deberán observarse las disposiciones contenidas en los Lineamientos emitidos para tal efecto por el Comité de Información acceso Restringido del Poder Judicial del Estado de Veracruz.</p> <p>En los juicios contenciosos administrativos es frecuente el conocimiento de asuntos relativos a la rescisión de contratos sin seguir el procedimiento legal o a la separación injustificada de servidores públicos, por citar algunos ejemplos; de los cuales se deriva en el resarcimiento de los derechos afectados a los gobernados, que pueden ser entre otros, el pago de cantidades considerables de dinero o de bienes. Ahora bien, como se sabe, la delincuencia organizada cuenta con diversos recursos para acceder a información de esta índole, para la realización de conductas delictivas como el secuestro, la extorción o el robo; que sin lugar a dudas coloca en riesgo la seguridad, el patrimonio de la persona y de su familia, la salud y en general la vida de los actores favorecidos en estos juicios. Por lo anterior, se justifica clasificar como información confidencial o reservada, las sentencias emitidas en estos procedimientos a fin de proteger la integridad de cualquier persona involucrada; incluso después de que éstas hayan causado estado.</p> <p>Para la publicación de los fallos que hayan causado estado, deberán observarse las disposiciones contenidas en el punto quinto de los Lineamientos para la Publicación en Internet de las Versiones Publicas de las Resoluciones que hayan causado estado dictadas por la Sala Regional Unitaria Zona Sur; es decir, suprimir los datos relativos a los nombres de las partes y sus representantes legales, de los peritos y en general de cualquier persona que participe en el desahogo de pruebas ofrecidas en el juicio, así como el nombre del titular de las autoridades demandadas, además datos inherentes a los menores de edad, números de expedientes de primera instancia y en su caso del procedimiento administrativo u otros que afecten el derecho a la privacidad.</p>
--	---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN I	De lo anterior se advierte que se actualiza la hipótesis vertida en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que para estar en la posibilidad de hacer pública una resolución definitiva es menester que haya causado estado. Respecto al supuesto contenido en la fracción I del artículo 17 de la Ley en consulta, esta debe ser considerada en todo momento como reservada, salvo que las partes otorguen su consentimiento expreso.
SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN II	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos de carácter personal sin autorización de su titular, que con motivo de sus actividades profesionales hayan obtenido sentencia favorable en un juicio de esta materia y como consecuencias deban recibir de las autoridades demandadas prestaciones en dinero, pueden afectarse ese derecho ya que al darse a conocer podrían darse intromisiones en su vida y asuntos privados por parte de terceros.
SUPUESTO DEL ART. 14.1 FRACCIÓN III	La clasificación de la información contenida en los juicios del conocimiento de la Sala Regional Zona Sur, se justifica porque el daño que pudiera producirse con su publicidad podría ser mayor que el interés público de conocerla, toda vez que, en general, estos controvertidos tan solo atañen a los intereses de los directamente involucrados.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Zona Sur
PERIODO DE RESERVA	1. Permanente por cuanto hace a la información de datos personales. 2. Hasta en tanto causen estado los juicios sometidos a la jurisdicción de la Sala Regional Sur.
PORTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	1. Datos personales de las partes. 2. Constancias que integran los expedientes de los Juicios Contenciosos Administrativos.
SERVIDOR PÚBLICO	

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Zona Sur
RUBRO TEMÁTICO	h) Expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de las partes
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	IREE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE PRESIDENCIA

SUBDIRECCIONES



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**CATALOGO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y
CONFIDENCIAL DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA.**

TIPO DE INFORMACIÓN	DE	Expedientes del personal que labora para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo:
FUNDAMENTACIÓN		Artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1,2 y 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6, fracción III, 11, 12 fracción IX, 14, 17.1, fracción I, 17.2 Y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, punto vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia para clasificar la información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN		El expediente de los empleados y servidores públicos, contiene datos de carácter personal, consistentes en : Registro Federal de Contribuyentes, copia de la credencial de elector, copia del acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, domicilio, constancia de no antecedentes penales, certificados médicos (IMSS, ISSSTE, SSA, CEM), designación de beneficiarios, hoja de designación de beneficiarios del SAR, licencias médicas (incapacidades), y actas administrativas cuya confidencialidad es permanente de acuerdo a la Ley de Transparencia.
SUPUESTO DEL ARTICULO FRACCIÓN I	DEL 14.1	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz, al tratarse de datos personales, que se encuentran protegidos en la ley por el derecho superior a la intimidad por lo que deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona y que pueden lesionar otros derechos o libertades.
SUPUESTO DEL ARTICULO	DEL 14.1	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos personales de

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FRACCIÓN II	empleados o servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin su autorización, que por razón de su ingreso fueron proporcionados a la Dirección Administrativa de este Tribunal, puede afectar ese derecho, ya que al darse a conocer podrían existir injerencias indebidas en sus asuntos privados, estado de salud y familia, por parte de terceros, o ser utilizados para un propósito ilícito.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1 FRACCIÓN III	El daño que puede ocasionarse con la liberación de datos personales contenidos en el expediente de los empleados y servidores públicos, es mayor que el interés público de conocerlos, ya que podrían ser objeto de intromisiones en su vida privada, por tal motivo el derecho a la intimidad debe prevalecer sobre el derecho a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
PERÍODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Únicamente la parte relativa a datos personales contenidos en el expediente mismos que son plenamente detallados por el artículo 3.1 fracción III. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 fracción III de la Ley número 848, en lo relativo a la curricular de los servidores públicos con nivel de director de área o equivalente. La información que puede publicarse sería: nombre del empleado, escolaridad, prácticas profesionales, trayectoria laboral, datos deportivos y culturales.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Dirección Administrativa y Jefatura de Recursos Humanos.
RUBRO TEMÁTICO	V).- Que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada o confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	

TIPO	DE	Solicitud de anteojos
------	----	-----------------------

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INFORMACIÓN	
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2 y 11 del la Convención Americana de los Derechos Humanos, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6 fracción II, 11, 12, fracción IX, 14, 17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, Punto vigésimo noveno de los lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley en la materia para clasificar la información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	No obstante que la solicitud contiene datos de carácter personal consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes, motivo de la prescripción, número de personal y domicilio, cuya confidencialidad es permanente de acuerdo a la referida Ley de Transparencia. Existen en las mismas, datos que si pueden ser publicados como son: El nombre del empleado, monto otorgado, fecha y nombre de la óptica
SUPUESTO DEL ARTICULO 14.1 FRACCIÓN I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, al tratarse de datos personales, que se encuentran protegidos en la Ley por el derecho superior a la intimidad por lo que deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona y que pueden lesionar otros derechos o libertades.
SUPUESTO DEL ARTICULO 14.1 FRACCIÓN II	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos personales de empleados y servidores públicos del Poder Judicial del Estado sin su autorización, que por razón de su ingreso fueron proporcionados a la Dirección Administrativa, puede afectar ese derecho, ya que de darse a conocer podrían existir injerencias indebidas en sus asuntos privados, estado de salud y familia, por parte de terceros o ser utilizados para un propósito ilícito.
SUPUESTO DEL ARTICULO 14.1 FRACCIÓN III	El daño que puede producir la liberación de los datos personales contenidos en la solicitud de adquisición de anteojos, es mayor que el interés público de conocerlos, dado que el trabajador o servidor público puede ser

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, salud y asuntos personales, por tal motivo el derecho a la intimidad debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Jefatura de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Solo las partes relativas a datos personales contenidos en la solicitud. Se podrá publicar la siguiente información: nombre del empleado, adscripción, monto otorgado, fecha y nombre de la óptica.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Jefa de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	V) Que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada y confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	

TIPO DE INFORMACIÓN	Contratos de Trabajo del personal que labora en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2 y 11 del la Convención Americana de los Derechos Humanos, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6 fracción II, 11, 12, fracción IX, 14,17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, punto vigésimo noveno de los lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley en la materia para clasificar la información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	El contrato contiene datos personales de los empleados o servidores públicos, relativos al domicilio, teléfono particular, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, edad, estado civil, Clave única de Registro de Población, cuya confidencialidad es permanente de acuerdo a la Ley de Transparencia.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SUPUESTO ARTICULO 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, al tratarse de datos personales, que se encuentran protegidos en la Ley por el derecho superior a la intimidad por lo que deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona y que pueden lesionar otros derechos o libertades
SUPUESTO ARTICULO 14.1,II	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos personales de empleados y servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin su autorización, que por razón de su ingreso fueron proporcionados a la Dirección Administrativa, puede afectar ese derecho, ya que de darse a conocer podrían existir injerencias indebidas en sus vidas, familia y asuntos privados, por parte de terceros o ser utilizados para un propósito ilícito.
SUPUESTO ARTÍCULO 14.1.III	El daño que puede producir la liberación de los datos personales contenidos en el contrato de servidor público, es mayor que el interés público de conocerlos, dado que el trabajador o servidor público puede ser objeto de intromisiones arbitrarias en su vida privada, familia y asuntos personales, por tal motivo el derecho a la intimidad debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información.
FUENTE DE INFORMACION	Jefatura de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Únicamente las partes relativas a datos personales, contenidos en el contrato de trabajo. Todas las demás cláusulas pueden ser publicadas.
SERVIDOR PUBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACION.	Jefa del departamento de Recursos Humanos Adscrita a la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
RUBRO TEMATICO	V) Por disposición expresa de la Ley sea reservada y confidencial.
CLAVE DE	

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACIÓN.	
-----------------	--

TIPO DE INFORMACIÓN	Autorización para recibir servicios médicos IMSS.
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2 y 11 del la Convención Americana de los Derechos Humanos, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6 fracción II, 11, 12, fracción IX, 14,17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, punto vigésimo noveno de los lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley en la materia para clasificar la información reservada y confidencial
MOTIVACIÓN	Se trata de datos personales, cuya confidencialidad es permanente de acuerdo a la referida Ley de Transparencia, consistentes en: número de registro patronal, centro de trabajo, número de afiliación y número de clínica, los cuales identifican a una persona.
SUPUESTO ARTICULO 14.1.I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, al tratarse de datos personales, que se encuentran protegidos en la Ley por el derecho superior a la intimidad por lo que deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona y que pueden lesionar otros derechos o libertades
SUPUESTO DEL ARTICULO 14.1,II	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos personales de empleados y servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin su autorización, afectaría su intimidad, ya que podría haber intromisiones en sus asuntos personales y estado de salud por parte de terceros.
SUPUESTO DEL ARTICULO 14.1,III	El daño que puede producir la liberación de los datos personales contenidos en la autorización para recibir servicios médicos, de los empleados o servidores públicos, es mayor que el interés público de conocerlos,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	dado que podrían ser objeto de injerencias arbitrarias en su salud y asuntos personales.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Jefatura de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Únicamente las partes relativas a datos personales contenidos en la autorización para recibir servicios médicos. Si puede publicarse el nombre del empleado, la fecha del movimiento.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo y Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	V) Que por disposición expresa de la Ley sea considerada reservada o confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACION	

TIPO DE INFORMACION	Constancia de sueldos y salarios, viáticos, conceptos asimilados y crédito al salario, expedida al trabajador para efectos de la declaración del impuesto sobre la renta
FUNDAMENTACION	Artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2 y 11 del la Convención Americana de los Derechos Humanos, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6 fracción II, 11, 12, fracción IX, 14,17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, punto vigésimo noveno de los lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley en la materia para clasificar la información reservada y confidencial
MOTIVACION	La constancia de sueldos y salarios, viáticos, conceptos asimilados y crédito al salario expedida al servidor público para efectos de la declaración del Impuesto

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	Sobre la Renta, contiene datos de carácter personal cuya confidencialidad es permanente, consistentes el Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, a través de la cual se puede llegar a determinar la edad de la persona y lugar de nacimiento
SUPUESTO DEL ARTICULO 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, al tratarse de datos personales, que se encuentran protegidos en la Ley por el derecho superior a la intimidad por lo que deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona y que pueden lesionar otros derechos o libertades
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1,II	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos personales de empleados y servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin su autorización, afectaría su intimidad, ya que podría haber intromisiones en sus asuntos personales y estado de salud por parte de terceros.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1,III	El daño que puede producir la liberación de los datos personales contenidos en la referida constancia, expedida a favor de los servidores públicos, es mayor que el interés público de conocerlos, dado que podrían ser objeto de injerencias arbitrarias en su salud y asuntos personales
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Jefatura de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Únicamente las partes relativas a datos personales contenidos en la mencionada constancia.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA	Director Administrativo y jefe del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INFORMACIÓN	
RUBRO TEMÁTICO	V) Que por disposición expresa de la Ley sea considerada reservada o confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACION	

TIPO DE INFORMACIÓN	La contenida en las notificaciones de depósito bancario del pago de salario.
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2 y 11 del la Convención Americana de los Derechos Humanos, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6 fracción II, 11, 12, fracción IX, 14,17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, punto vigésimo noveno de los lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley en la materia para clasificar la información reservada y confidencial
MOTIVACIÓN	Las notificaciones de depósito contiene datos de carácter personal cuya confidencialidad es permanente, consistentes en el número de cuenta bancaria del empleado o servidor público, así como el Registro Federal de Contribuyentes.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, al tratarse de datos personales, que se encuentran protegidos en la Ley por el derecho superior a la intimidad por lo que deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona y que pueden lesionar otros derechos o libertades
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1,II	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos personales de empleados y servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin su autorización, afectaría su intimidad, ya que podría haber intromisiones en sus asuntos personales y estado de salud por parte de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	terceros.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1,III	El daño que puede producir la liberación de los datos personales contenidos en las notificaciones de depósito bancario del pago de salario al trabajador o servidor público, es mayor que el interés público de conocerlos, dado que podrían ser objeto de intromisiones en su vida privada y asuntos personales, por tal motivo el derecho a la intimidad debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Jefatura de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Sólo las partes relativas a datos personales contenidos en la notificación de depósito bancario del salario.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo y jefa del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
RUBRO TEMÁTICO	V) Que por disposición expresa de la Ley sea considerada reservada o confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACION	

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TIPO DE INFORMACION	La contenida en la nómina.
FUNDAMENTACIÓN	Artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2 y 11 del la Convención Americana de los Derechos Humanos, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6 fracción II, 11, 12, fracción IX, 14,17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, punto vigésimo noveno de los lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley en la materia para clasificar la información reservada y confidencial
MOTIVACIÓN	La nómina contiene datos de carácter personal cuya confidencialidad es permanente, consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población, a través de la cual se puede llegar a determinar, la edad de la persona y lugar de nacimiento.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1,I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, al tratarse de datos personales, que se encuentran protegidos en la Ley por el derecho superior a la intimidad por lo que deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información, rebasando los límites de la esfera de privacidad de la persona y que pueden lesionar otros derechos o libertades
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1,II	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos personales de empleados y servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin su autorización, que por razón de su ingreso fueron proporcionados a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, puede afectar ese derecho, ya que al darse a conocer podrían existir injerencias indebidas en sus asuntos privados y de familia por parte de terceros, o ser utilizados para un propósito ilícito.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SUPUESTO DEL ARTÍCULO 14.1,III	El daño que puede producir la liberación de los datos personales de empleados y servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo contenidos en la nómina de empleados y servidores públicos, es mayor que el interés público de conocerlos ya que podrían ser objeto de intromisiones en su vida privada, por tal motivo el derecho a la intimidad debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Jefatura de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Sólo las partes relativas a datos personales contenidos en la notificación de depósito bancario del salario.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo y jefa del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
RUBRO TEMÁTICO	V) Que por disposición expresa de la Ley sea considerada reservada o confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	

TIPO DE INFORMACIÓN	La contenida en las facturas y comprobantes de pago a proveedores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 12 de la Declaración Universal de derechos Humanos, 1, 2 y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6, fracción III, 11, 12, fracción IX, 14, 17.1, fracción I, 17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, punto vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de la materia para clasificar la información reservada y confidencial.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MOTIVACIÓN		Conforme al artículo 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes contienen impresos entre otros requisitos la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, número de folio, clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, y datos de identificación del impresor autorizado
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN I	DEL 14.1	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, porque se trata de datos personales, que se encuentran protegidos en la ley por el derecho superior a la intimidad por lo que se deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN II	DEL 14.1	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos de carácter personal, sin autorización de su titular, que con motivo de sus actividades comerciales expiden facturas o comprobantes fiscales a favor del Poder Judicial del Estado, puede afectar ese derecho, ya que al darse a conocer podrían existir intromisiones en sus vidas y asuntos privados por parte de terceros.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN III	DEL 14.1	El daño que puede proporcionarse la liberación de carácter personal, contenidos en las facturas y comprobantes de pago a proveedores, es mayor que el interés público de conocerlos, toda vez que las actividades comerciales que realizan necesariamente se encuentran relacionadas con su patrimonio y por ende, podrían ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia y asuntos personales.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	LA	Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	DE	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	LA	Únicamente las partes relativas a datos personales contenidos en las facturas o comprobantes de pago a proveedores.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	V) Que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada y confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN:	

TIPO DE INFORMACIÓN	La contenida en las facturas y comprobantes de pago a prestadores de servicios o mantenimiento a bienes muebles e inmuebles del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
FUNDAMENTACIÓN	Artículo 12 de la Declaración Universal de derechos Humanos, 1, 2 y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6, fracción III, 11, 12, fracción IX, 14, 17.1, fracción I, 17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, punto vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de la materia para clasificar la información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN	Conforme al artículo 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes contienen impresos entre otros requisitos la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, número de folio, clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, y datos de identificación del impresor autorizado.
SUPUESTO DEL ARTICULO 14.1 FRACCIÓN I	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, porque se trata de datos personales, que se encuentran protegidos en la ley por el derecho superior a la intimidad por lo que se

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

		deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN II	14.1	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos de carácter personal, sin autorización de su titular, que con motivo de sus actividades comerciales expiden facturas o comprobantes fiscales a favor del Poder Judicial del Estado, puede afectar ese derecho, ya que al darse a conocer podrían existir intromisiones en sus vidas y asuntos privados por parte de terceros, o ser utilizados para un propósito ilícito.
SUPUESTO DEL ARTÍCULO FRACCIÓN III	14.1	El daño que puede proporcionarse la liberación de datos personales de prestadores de servicios, contenidos en las facturas y comprobantes de pago, es mayor que el interés público de conocerlos, toda vez que las actividades comerciales que realizan necesariamente se encuentran relacionadas con su patrimonio y por ende, podrían ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia y asuntos personales.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN		Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA		Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA		Únicamente las partes relativas a datos personales contenidos en las facturas o comprobantes de pago a proveedores.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN		Director Administrativo
RUBRO TEMÁTICO		V) Que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada y confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN:		

TIPO DE INFORMACIÓN	DE	La contenida en las facturas y comprobantes de pago por construcciones de inmuebles del Tribunal de lo
---------------------	----	--

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

		Contencioso Administrativo.
FUNDAMENTACIÓN		Artículo 12 de la Declaración Universal de derechos Humanos, 1, 2 y 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 3.1, fracción III, 6, fracción III, 11, 12, fracción IX, 14, 17.1, fracción I, 17.2 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, punto vigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de la materia para clasificar la información reservada y confidencial.
MOTIVACIÓN		Conforme al artículo 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes contienen impresos entre otros requisitos la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, número de folio, clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, y datos de identificación del impresor autorizado.
SUPUESTO DEL ARTICULO FRACCIÓN I	DEL 14.1	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 17.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, porque se trata de datos personales, que se encuentran protegidos en la ley por el derecho superior a la intimidad por lo que se deben resguardarse y no proporcionarse con motivo del derecho de acceso a la información.
SUPUESTO DEL ARTICULO FRACCIÓN II	DEL 14.1	El interés protegido por la Ley, es el derecho a la intimidad, la liberación de datos de carácter personal, sin autorización de su titular, que con motivo de sus actividades comerciales expiden facturas o comprobantes fiscales a favor del Poder Judicial del Estado, puede afectar ese derecho, ya que al darse a conocer podrían existir intromisiones en sus vidas y asuntos privados por parte de terceros, o ser utilizados para un propósito ilícito.
SUPUESTO DEL ARTICULO FRACCIÓN III	DEL 14.1	El daño que puede proporcionarse la liberación de datos personales de prestadores de servicios, contenidos en las facturas y comprobantes de pago, es mayor que el interés público de conocerlos, toda vez que las actividades comerciales que realizan necesariamente se encuentran relacionadas con su patrimonio y por ende,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	podrían ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia y asuntos personales.
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	Dirección Administrativa
PERIODO DE RESERVA	Permanente
PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE ABARCA	Son las partes relativas a datos personales contenidos en las facturas o comprobantes de pagos a constructores.
SERVIDOR PÚBLICO QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN	Subdirector Administrativo
RUBRO TEMÁTICO	V) Que por disposición expresa de una Ley sea considerada reservada y confidencial.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN:	

Aprobado en lo general por los integrantes del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, en sesión de once de octubre de dos mil diez.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Catálogo de información clasificada como reservada y confidencial de los órganos jurisdiccionales y subdirecciones de Presidencia, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por los integrantes del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese en la página electrónica oficial del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Dado en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el día 11 de Octubre del 2010